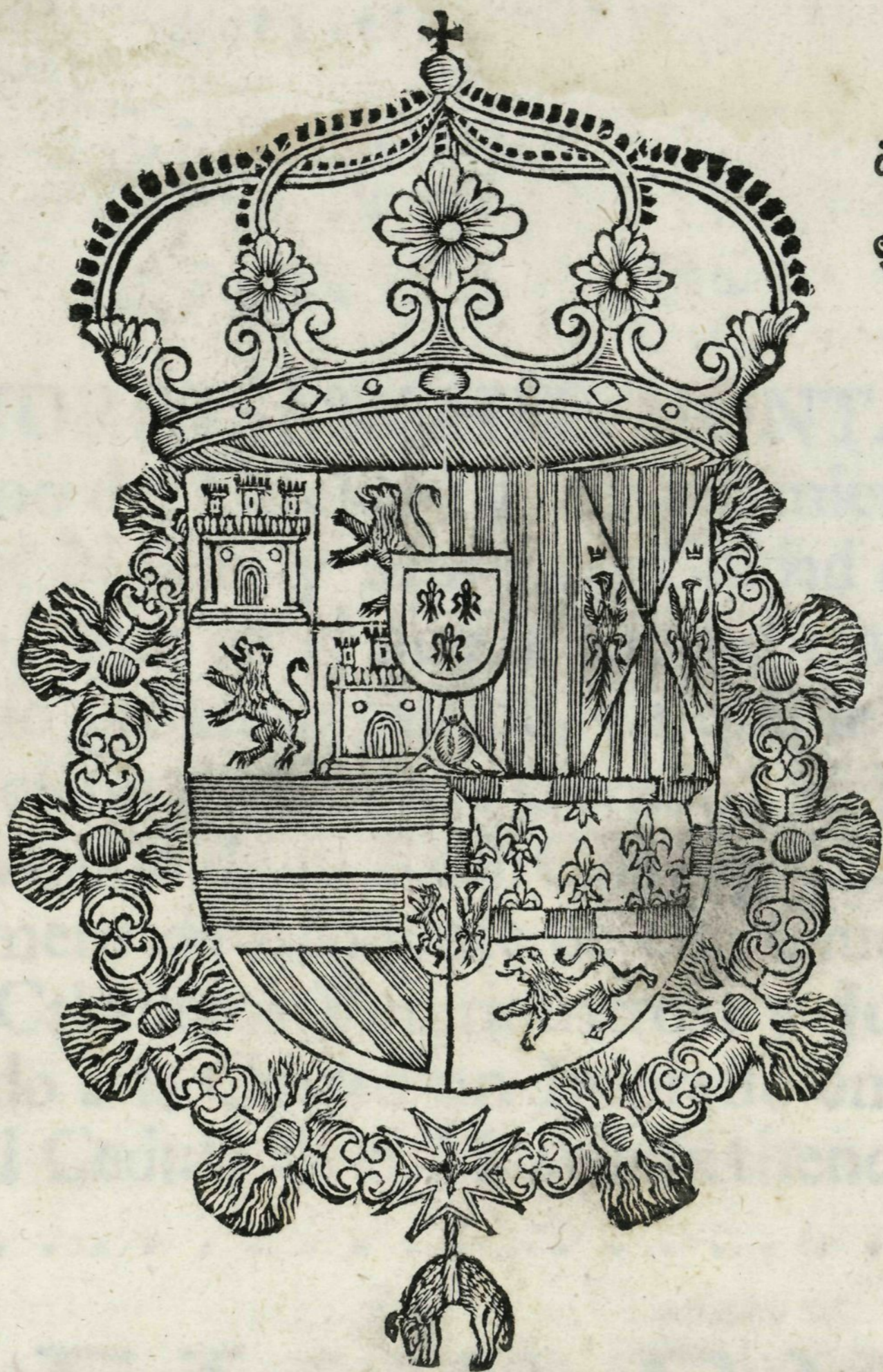


FM/564

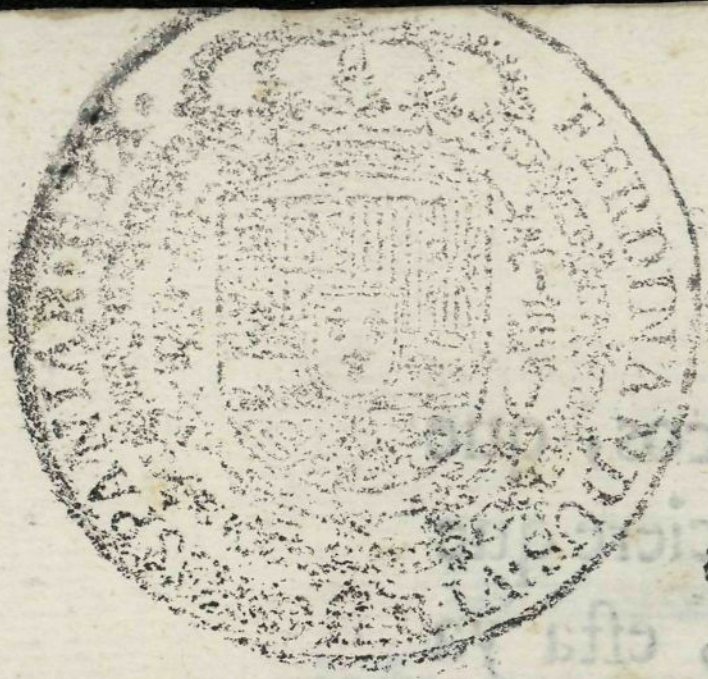
52





**ADDICION**  
**A LA ORDENANZA**  
**DE SEIS DE OCTUBRE**  
de mil setecientos cinquenta,  
y uno,  
**SOBRE**  
**PROVIDENCIAS PARA**  
assegurar el cuidado de la pública Sa-  
lud en todo el Reino, principal-  
mente en la Corte.





esta resp... de... 1765. JA

SELLO CUARTO. AÑO DEL  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CUENTA Y DOS.

**D**ON ANDRES SANCHEZ MONTAÑO,  
Escribano del Cabildo, y Ayuntamiento de  
esta Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de Se-  
villa: Certifico, que en el que la Ciudad tuvo Lu-  
nes diez de Julio proximo passado, en que se junta-  
ron el Sr. D. Joseph de Cuenca Garzòn, del Con-  
sejo de S. M. Alcalde de su Real Casa, y Corte, y  
Theniente Primero de Afsistente de esta Ciudad, y  
alguno de los Caballeros Veintiquatros, y Jurados:  
Por mi fuè leido à la Ciudad un Impresso en papel  
comun de Real Cedula de S. M. que su thenor dice  
alsi . . . . .

# EL REY.

*Real Cedula,  
Addicion à  
la Ordenan-  
za.*

**N**O obstante, que en la Ordenanza, que  
mandè expedir, con data en Buen-Retiro  
à seis de Octubre del año proximo passado, esta-  
bleciendo varias providencias respectivas al res-  
guardo de la pública Salud sobre quemas de Ro-  
pas, y Muebles de los que mueren de enfermedades  
contagiosas, previne, que se comprehendies-  
sen todas las oportunas precauciones, que pudie-  
ssen conducir à esta importancia: He resuelto, que  
se observen como Addicion à la Ordenanza refe-  
rida (porque la experiencia ha manifestado que  
conviene) las que explican los Articulos siguientes.

I. Luc-

Luego que qualquiera de los Medicos, que exercitan en Madrid su profesion, conociere que el Hectico, ò Ptyfico enfermo que visita, està ya en el segundo grado de esta classe de enfermedad, deberà dar cuenta por escrito al Tribunal del Protho-Medicato (en lugar de executar lo en derecho al Alcalde de Corte, como previene el Artículo I. de la Ordenanza) especificando la dolencia del paciente, el grado en que esta se halla, la calle, y casa donde vive, y alguna otra circunstancia, que considere reparable.

## II.

Immediatamente, que el Protho-Medicato tenga el aviso de que trata el Artículo antecedente, harà passar uno de sus Examinadores (guardando turno entre ellos) à que visite al enfermo; y enterado de todas las circunstancias, que en el concurren, vea si se conforma, ò no, con el dictamen del Medico que diò el aviso: cuya exposicion ha de hacerla el Examinador, dando su Parecer por escrito al pie del primero que se presentò.

## III.

Si los dos dictámenes de Medicos Ordinario, y Examinador se conformassen, deberà considerarse contagiosa la dolencia; y si estuvieren discordes, enviarà el Protho-Medicato mas Examinadores, y quantos Medicos juzgare conveniente, para que conferida entre ellos la duda, resuelva el Tribunal lo que le parezca mas probable, y seguro.

## IV. Inf.

3

IV.

Instruido por estos medios el Protho-Medicato de la enfermedad contagiosa, y la persona que la padece, passará el correspondiente aviso al Alcalde de Casa, y Corte, de cuyo Barrio dependa la que el doliente habita, y este Ministro mandará registrar las Alhajas, y Ropa del Quarto, y uso del Enfermo, y las hará reconocer, para evitar que se extravien.

V.

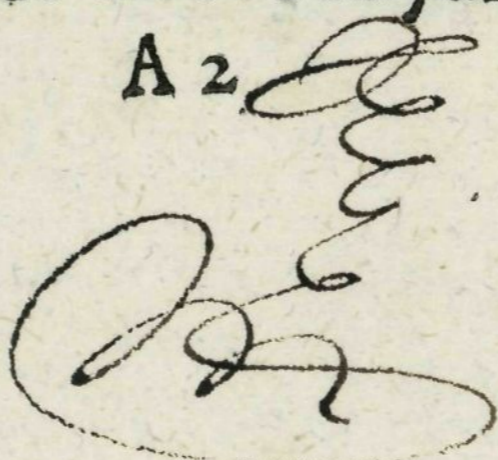
Luego que el Enfermo muera, deberá el Medico Ordinario dar nuevo aviso por escrito al Protho-Medicato, y este Tribunal lo participará al Alcalde, para que mande quemar todas las Alhajas del Quarto, y uso del Enfermo, à excepcion de los metales, que, purificandolos al fuego, pueden restituirse à los herederos del difunto: Las paredes se harán picar, hasta que caiga toda la superficie que las cubre: Se mudará el pavimento, y se harán sahumerios, que extingan totalmente la infeccion, que pueda haverse comunicado à las paredes del Quarto por el vahio desprendido del enfermo.

VI.

Las penas impuestas en el Artículo I. de la Ordenanza à los Medicos inobservantes de ella, tendrá jurisdiccion para exigirlos de ellos el Protho-Medicato; y este Tribunal deberá remitir para mi noticia à mi Secretario del Despacho de la Guerra, en cada semana, una Relacion individual de las personas, que en el curso de ella hayan muerto de en-

A 2

ferme-



4  
fermedades contagiosas, expecificando si se han observado las precauciones prevenidas en la expressada Ordenanza, y esta posterior Resolucion.

VII.

El Gobernador del Consejo remitirà tambien à mi Secretario del Despacho de la Guerra en cada semana (haciendosela dár de la Sala de Alcaldes) una puntual noticia, con las mismas circunstancias, que previene el Artículo antecedente. Y para que todo lo expressado tenga puntual cumplimiento, he mandado expedir (por Addicion à la Ordenanza que trata de este assumpto) esta nueva Resolucion, firmada de mi mano, y refrendada de Don Cenon de Somodevilla, Marquès de la Ensenada, mi Consejero de Estado, y Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dada en Aranjuez à veinte y tres de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos.  
YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

Y en su vista, entre otras cosas, Acordò la Ciudad hacer representacion à S. M. para que se sirviessè declarar, si los Medicos en esta Ciudad havian de dár los avisos, que menciona à el Claustro de Medicina de la Universidad, ò à la Regia Sociedad; y que luego que S. M. resolviessè sobre este assumpto, se darìa por la Ciudad providencia: Y habiendose hecho la enunciada representacion al Rey nuestro Señor, fue S. M. servido tomar la resolucion, que contiene la Real Orden, que en fecha de veinte y cinco del mismo mes de Julio comunicò à esta Ciudad el Excelentissimo Señor Marquès de la Ensenada, del Consejo de Estado de  
S.M.

S. M. Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, Marina, Indias, y Hacienda, que su thenor es el siguiente . . . . .

*Real Orden.*

**E**N Carta de diez y ocho de este mes, pregunta V. S. à quien deberàn los Medicos de essa Ciudad dár cuenta de las muertes, y resultas, que procedan de enfermedades contagiosas, en consecuencia de lo prevenido en la Addidion de la Ordenanza, que ultimamente ha expedido el Rey, si al Gremio, y Claustro de la Universidad, ò à la Real Sociedad Medica: Y en respuesta prevengo à V. S. de orden de S. M. es su Real voluntad, que los Medicos den cuenta à los dos referidos Cuerpos de Profesores: Y con este motivo me manda tambien S. M. encargar à V. S. (como lo executo) el mayor cuidado en este assunto, que es uno de los que merecen mas su Real atencion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, veinte y cinco de Julio de mil setecientos cinquenta y dos = El Marqués de la Ensenada = A la mui Noble, y mui Leal Ciudad de Sevilla. . . . .

Y la dicha Orden fue vista por la Ciudad en el Cabildo, que celebrò el dia siete de este presente mes, juntamente con la preinserta Real Cedula, Addicion à la Ordenanza: Y en inteligencia de todo hizo la Ciudad el Acuerdo, cuyo thenor es el que se sigue . . . . .

*Acuerdo.*

**A** Cordòse de conformidad, en vista de la Addicion à la Ordenanza de seis de Octubre del año proximo passado, expedida por S. M. en Aranjuez à veinte y tres de Junio del presente, sobre providencias para assegurar el cuidado de la pública salud en todo el Reino, y de la Real Orden de S. M. comunicada à esta Ciudad por el Excelentisimo





tísimo Señor Marqués de la Ensenada, sobre su  
práctica en esta Ciudad, su fecha en Madrid à vein-  
te y cinco de Julio antecedente: Que se guarde, y  
cumpla en todo, y por todo, como en dicha Ad-  
dicion, y Real Orden se contiene; y para su practi-  
ca se Imprima, y reparta à los Señores Jueces Ord-  
narios, y Caballeros Diputados de las Collaciones,  
como igualmente à los Profesores de Medicina, y  
Cirugia de esta Ciudad, insertandose con dichos  
Reales Despachos este Acuerdo, y que legalizados  
por el presente Escribano de Ayuntamiento se re-  
partan: Y el Señor Conde de Mejorada, Veinti-  
uatro, y Procurador Mayor, hará passar uno de  
dichos Impressos, así à el Gremio, y Claustro de  
Medicina de la Universidad, como à la Real Socie-  
dad Medica para su observancia en la parte que le  
toca, y el costo de dicha Impresion lo librarà di-  
cho Señor Conde en Proprios. . . . .

*Como parece por el Libro Capitular, y Reales Resoluciones,  
que todo queda en la Escribania Mayor de mi cargo, à  
que me refiero: Y para el efecto contenido en el ultimo  
Acuerdo, que va incorporado, doi la presente en Sevilla  
à catorce dias del mes de Agosto del año de mil setecientos  
cinquenta y dos.*

*Antonez San. Montano*



AYUNTAMIENTO DE MADRID  
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y HACIENDA  
CALLE DE ALFARO, 10  
MADRID





Para el pago de este effito quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
& VENTA Y DOS.**

D. 23-1062-VI

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



